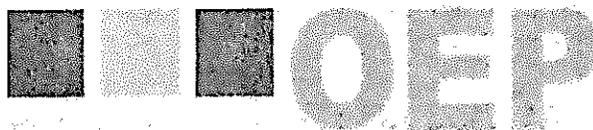


INF.FIS.UTF N° 193/2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“ASOCIACIÓN CON IDENTIDAD DE LA
NACIÓN INDÍGENA”**

(AINI) POTOSÍ

La Paz, 31 de octubre de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
1.7.	RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS.....	6
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
2.1.	BALANCE GENERAL CON DEFICIENCIAS.....	6
2.2.	ESTADO DE RESULTADOS SIN GENERACIÓN DE INGRESOS NI EJECUCIÓN DE GASTOS EN EFECTIVO.....	9
2.3.	PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO SIN EJECUCIÓN.....	11
A	Presentación del Clasificador Presupuestario aprobado.....	12
B	Acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico.....	13
C	Notas a los Estados Financieros no remitidas.....	15
III	CONCLUSIÓN.....	17
IV	RECOMENDACIÓN.....	18

INF.FIS.UTF. N° 193/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “ASOCIACIÓN CON IDENTIDAD DE LA NACIÓN INDÍGENA” (AINI) POTOSÍ**

Fecha : La Paz, 31 de octubre de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la Jefatura de Unidad, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información



económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

La ex Corte Departamental Potosí, actual Tribunal Electoral Departamental de Potosí mediante Resolución E.51/2004 de 28 de septiembre 2004 en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Ley, resolvió: Reconocer la personería jurídica de la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) –Potosí, disponiendo el registro de la misma, con el goce de todos los derechos, garantías y deberes señalados para su participación en los Comicios Electorales en los Municipios de la Provincia Jose María Linares, tanto en la primera Sección Municipal (Puna) como en la Segunda (Caiza “D”) del departamento de Potosí.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin Cite del 01 de abril de 2024, con Referencia: “*PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y POA (AINI)*”, a la cual se adjuntó:
 - Estado de situación financiera gestión 2021 (fojas 1).
 - Estado de Resultados gestión 2021 (fojas 1).
 - Estado de situación financiera gestión 2022 (fojas 1).
 - Estado de Resultados gestión 2022 (fojas 1).
 - Estado de situación financiera gestión 2023 (fojas 1).
 - Estado de Resultados gestión 2023 (fojas 1).
 - Programa Operativo Anual (POA) Gestión 2023 (fojas 1).
 - Programa Operativo Anual (POA) Gestión 2024¹ (fojas 1).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Potosí el 01 de abril de 2024, remitidos al Tribunal Supremo Electoral mediante Nota Cite: TED/PTS/SC/EXT/N° 133/2024 de 04 de abril de 2024, y recepcionados en la Unidad Técnica de Fiscalización el 9 de abril del año en curso, conforme se evidencia en Hoja de Ruta TSE-SC-2681/2024; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e instructivo TSE-RES-UTF N° 002/2023 del 27 de noviembre de 2023.

¹ Si bien la nota indica que se estaría presentando el Programa Operativo Anual (POA) de la Gestión 2024, revisado los antecedentes así como la documentación de respaldo remitida, no se adjuntó dicha documentación.

Es de hacer notar, que el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a la Gestión 2023, fue presentado con la misma nota del 01 de abril de 2024, es decir, fue presentada fuera del plazo, no obstante, se procedió con su evaluación y análisis respectivo.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) – Potosí, se registra a Emildo Choque Huarachi, como Delegado de la organización política; sin embargo, la Nota sin Cite del 01 de abril de 2024 con la cual se remitió los estados financieros de la gestión 2023, fue suscrita por el señor Miguel Ángel Pineda Mamani, como Delegado de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2018 al 2022 según se detalla:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2018	(1)		
2019	(2)		
2020	FISCALIZACIÓN	INF.FIS.UTF N° 237/2021	01/09/2021
2021	(3)		
2022	(4)		

Fuente: Registro de inventario de informes emitidos por la UTF.

- (1) De acuerdo con el informe TSE- INF.UTF. N° 007/2019 de 3 de mayo de 2019, la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) –Potosí, no presentó los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, razón por la que no se efectuó la fiscalización correspondiente a esa gestión.
- (2) De acuerdo con el informe TSE- INF.UTF. N° 015/2021 de 5 de mayo de 2021, la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) –Potosí, no presentó los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, razón por la que no se efectuó la fiscalización correspondiente a esa gestión.
- (3) De acuerdo con el informe TSE-UTF N° 027/2022 de 22 de abril de 2022, la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) –Potosí, no presentó los Estados Financieros al 31 de diciembre de 21, razón por la que no se efectuó la fiscalización correspondiente a esa gestión.
- (4) Mediante Informe TSE - UTF N°032/2023 de 24 de agosto de 2023 en cumplimiento al Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, Modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, se solicitó la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación Grave, por la no presentación de los estados financieros correspondiente a la gestión 2022

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalizacion/>

1.7. RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

La agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) – Potosí, durante la gestión 2023, debió recibir una resolución de amonestación, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primera			Mediante Informe TSE - UTF N°032/2023 de 24 de agosto de 2023 en cumplimiento al Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, se solicitó la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación Grave, por la no presentación de los estados financieros correspondiente a la gestión 2022 ; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no fue de nuestro conocimiento la Resolución física, que el Tribunal Electoral Departamental de Potosí habría emitido por este concepto.

En caso de reincidir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58°, inciso d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la organización política podría poner en riesgo la vigencia de su personalidad jurídica.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, se evidenció que la organización política presentó sus estados financieros sin movimiento; es decir, sin ejecución de ingresos y gastos en efectivo; sin embargo, se han establecido las siguientes observaciones:

2.1. BALANCE GENERAL CON DEFICIENCIAS

Como resultado de la revisión al Balance General presentado por la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, se evidenció que:

- a) El Balance General no cumple con los principios de la partida doble; es decir, no se exponen sumas iguales entre las partidas de cargo del Activo y abono del Pasivo y Patrimonio, exponiéndose una inconsistencia entre ambos importes.
- b) Se evidencia un error en la sumatoria de los importes expuestos en el Rubro del Patrimonio, situación que no cuenta con información y/o aclaraciones adicionales que expliquen estas inconsistencias.
- c) El Balance General expone un Resultado del Ejercicio de Bs2.78; sin embargo, revisado el Estado de resultados, el mismo no reporta ningún tipo de movimiento, generando unas discrepancias respecto a los importes expuestos y presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 26° (Definiciones)

*“...b) **Balance general** o estado de situación Patrimonial es el estado financiero que muestra la situación de la organización política en un momento concreto. Se constituye en el más importante para comprender de forma exacta la situación económica y financiera de la organización política.*

*c) **Estado de resultados** es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a Fiscalización con vigencia de un año (Por ejemplo: perdió comprendido entre el 02 de enero al 31 de diciembre de 20XX).*

*j) **Partida doble**, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos **que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados** manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono...”.*

Artículo 52° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“...I. **Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para***

permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de fiscalización...”.

Artículo 57° (Estados financieros a presentar)

*“... I. **Con carácter obligatorio** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), **los siguientes Estados Financieros:***

- a) *Balance general*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) *Notas a los Estados Financieros.*

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) *Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.*
- e) *Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.*
- f) *Estado de Flujo de Efectivo.*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes libros y registros contables:

- g) *Libro Diario.*
- h) *Libro Mayor.*
- i) **Comprobantes de Ingreso.**
- j) **Comprobantes de Gastos.**
- k) *Comprobantes de Diario.*
- l) **Comprobantes de Traspaso.**

Artículo 91. (Estados financieros sin movimiento)

- I. *En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.*
- II. *La remisión **de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones** consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.*

El hecho de que el Balance General haya sido presentado si considerar la partida doble, denota el descuido y poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana respecto a que los Estados Financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación, de manera tal que se asegure la coherencia en la presentación de la información financiera.

2.2. ESTADO DE RESULTADOS SIN GENERACIÓN DE INGRESOS NI EJECUCIÓN DE GASTOS EN EFECTIVO

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, presentó un estado de resultados sin la generación de ingresos ni la ejecución de gastos en efectivo, exponiendo un importe de **Bs0.00** en ambos rubros.

Esta situación demuestra que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política-programática a la población, a sus militantes y/o simpatizantes, mostrando simplemente importes en cero.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 22. (Educación ciudadana)

*“Son todas las actividades que llevan adelante **orientadas a difundir su actividad política-programática en la población** y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.*

***Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral”** (las negrillas son nuestras).*

Artículo 70. (Forma de obtención de recursos)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes** y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*

- a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
 - b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
 - c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*
- II. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva "rendición de cuentas" que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.*
- III. *Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero**, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá ser previsto en el estatuto de la organización política (las negrillas son nuestras).*

Artículo 91. (Estados financieros sin movimiento)

- I. ***En caso de que las agrupaciones ciudadanas municipales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.***
- II. ***La remisión de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento.***

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d):

“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**” (las negrillas son nuestras) de igual manera lo establece el **artículo 12°(Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrillas son nuestras).

La presentación del estado de resultados sin movimiento, no permitió realizar la fiscalización correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2023 orientadas entre otros, a difundir los valores esenciales de la democracia.

2.3. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO SIN EJECUCIÓN

La agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, para la gestión 2023 presentó un POA que contemplaba la ejecución de dos actividades que deberían ser realizadas en el transcurso de esta gestión; para este cometido, se estimó que contaría con un presupuesto de **Bs500.00**; sin embargo, evidenciamos que ninguna de las actividades así como el presupuesto programado fueron ejecutados durante esta gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual).

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben **elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión**; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral (las negrillas son nuestras).*

*II. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades”** elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

- I. *El presupuesto anual, se constituye **es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadana municipales su vigencia es de un (1) año (las negrillas son nuestras).*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los **Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes** a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse **los gastos a ejecutarse en las actividades** descritas en el POA (Detalle de actividades)” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 67. (Plazo de entrega del POA y Presupuesto)

*“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados **indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año**, debiendo acompañar de manera obligatoria la **resolución aprobatoria de la máxima instancia** deliberativa de la agrupación ciudadana municipal” (las negrillas son nuestras).*

La deficiencia comentada, demuestra que la planificación del presupuesto fue inadecuada y revela deficiencias en su formulación, puesto que no se consideró todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos, lo que impidió alcanzar las metas planificadas al inicio de la gestión.

A parte de las observaciones mencionada precedentemente, el presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deberán ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, recomendaciones que se presentan a continuación:

A. Presentación del Clasificador Presupuestario aprobado

La agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, no remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado por la máxima instancia de la organización política, asimismo, no comunicó formalmente si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

El artículo 33. (Clasificador Presupuestario)

*“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones”.*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia** de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La presentación de clasificador presupuestario debidamente aprobado, o la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, permitirá a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con un instrumento técnico que sirva de guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluyó además los rubros y partidas utilizadas en los estados financieros presentados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, que en la siguiente gestión se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso se informe en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar o no el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

B. Acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.** (Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable económico, restringirá la comunicación efectiva con el responsable, pudiendo generar que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida, relacionadas con las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, que el responsable económico y/o contador sea acreditado ante el Tribunal Electoral Departamental de Potosí y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para que de esta manera se pueda sostener una comunicación efectiva con el responsable económico respecto a la información de las actividades ordinarias y financieras que ejecuta la organización política.

C. Notas a los Estados Financieros no remitidas

De la revisión realizada a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, verificamos que no se adjuntó las respectivas Notas a los Estados Financieros en la cual se muestren las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que deberán señalarse en las referidas notas son los concernientes: El Responsable de caja, La composición de los activos fijos, Uso del clasificador presupuestario y la Designación del responsable económico y/o contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

- f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La no presentación de las notas a los estados financieros dificultaría comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que éstas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones para los usuarios de la información financiera.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, presentar las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que ésta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones para los usuarios de la información financiera.

Por lo establecido en los puntos **2.1**, **2.2** y **2.3** corresponde señalar que no existe información y/o documentación para proceder con la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos, puesto que la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, **no ha generado recursos económicos financieros**; por lo que corresponde sugerir a la organización política, considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos y actividades que principalmente se producen por los aportes de sus militantes y simpatizantes, teniendo que acreditar también, gastos relacionados con los fines del ejercicio político de la agrupación ciudadana. Asimismo, deberán considerar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece que en años no electorales las organizaciones políticas deben llevar a cabo eventos de capacitación sobre educación ciudadana y difusión de documentos políticos programáticos.

De igual manera, la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, deberá tomar en cuenta lo señalado en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica) inciso e) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; que establece que entre las causales para la cancelación de personalidad jurídica esta: “**La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**” (las negrillas y el subrayado son nuestros).

III. CONCLUSIÓN

Después de revisar los documentos enviados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, se evidenció que **la organización política presentó sus estados financieros sin movimiento**; es decir, sin registrar ingresos y gastos en efectivo. Esto impidió que la Unidad Técnica de Fiscalización pudiera cumplir con su objetivo de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la organización, a pesar de que esta agrupación ciudadana cuenta con personería jurídica vigente al momento de la emisión del presente informe. Según el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, artículo 91°, los estados financieros fueron aceptados pero deben ser objeto de observaciones.

Por consiguiente, se llega a la conclusión de que la organización ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, presentó los estados financieros correspondientes al año 2023, sin movimiento, es decir, sin actividad financiera alguna, cumpliendo únicamente con fines de formalidad a lo establecido en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por lo tanto, no se pudo llevar a cabo la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Al constituirse el presente informe en el **primer envío** de estados financieros sin movimiento a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022; en cumplimiento al artículo 12 inciso a) punto aii. del citado reglamento, corresponde que el Tribunal Supremo Electoral apruebe el presente informe mediante Resolución, para que posteriormente el mismo se pongo a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, para que se emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento, relacionada con la presentación de estados financieros sin movimiento.

IV. RECOMENDACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe más la Resolución de Amonestación a la agrupación ciudadana municipal “Asociación con Identidad de la Nación Indígena” (AINI) Potosí, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Asimismo, recomendamos que una copia de la resolución expresa de amonestación sea puesta a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo electoral para el control respectivo.

Es cuanto informamos a su autoridad y señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


LIC. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAHB - 8305

AGRO
c.c. Arch.
c.c. ACM AINI POTOSI